



Riohacha D. T. C., 29 de agosto de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NORA ROMERO
Demandado:	LUIS SOCARRAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2012-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En virtud de lo señalado en el Art. 317, numeral 2 literal b de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, el cual establece la aplicación del desistimiento tácito para procesos con sentencia ejecutoriada a favor del demandante con inactividad durante el término de dos (2) años.

El artículo antes mencionado en su numeral 2 literal b en su tenor dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. De existir depósitos judiciales, devuélvasele a la parte demandada, si es del caso. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme el presente proveído. Regístrese su egreso en el sistema de información de estadísticas de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29811cd9e41657e79cb964bd98ba756bb3b09a9276699f98cc82efac7689cb54

Documento generado en 29/08/2022 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>